REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL

CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROMORO

Coromoro (S), Quince (15) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Proveniente del superior jerárquico, el cual resolvió una recusación planteada; viene al despacho el asunto, para proveer sobre la admisión o inadmisión de la demanda.

II. CONSIDERACIONES

De entrada se advierte que debe inadmitirse el libelo, para que la parte demandante aporte certificado de libertad y tradición actualizado, pues el adjuntado data del 12 de mayo de 2021; también, para que diga si va demandar a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE GREGORIA BUITRAGO, evento en el cual deberá acreditar el fallecimiento de esta última persona, y/o manifestar bajo gravedad de juramento que el proceso del respectivo causante no se ha iniciado, y que se desconoce el nombre de cualquier posible heredero[1].

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Coromoro (S)

III. RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda a fin que se corrijan las omisiones advertidas, en los términos del art. 90 num. 1 del CGP, en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

Se notifica en estado 34 del 16 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Elkin Horacio Gereda Antolinez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

[1] Cas. Civ, sent. 15 septiembre de 1983

Juzgado Municipal
Santander - Coromoro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c0d85205c12492b7ad58b760a2556e53d909805252c167dc3c4751f3919222**
Documento generado en 15/09/2021 03:11:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica